

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00100-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00100-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A
DEMANDADO	EDGARDO EDUARDO SIERRA ROMERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de julio de 2019 que libró mandamiento de pago, el cual fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en fecha 16 de octubre de 2019.

Sírvase proveer.

Turbaco, 31 de mayo de 2021.



ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Encargada del Trámite
Citadora Grado III

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00100-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00100-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A
DEMANDADO	EDGARDO EDUARDO SIERRA ROMERO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.
TURBACO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Descendiendo al caso en estudio, encontramos que la Dra. MARIBEL HERRERA JARABA, en calidad de apoderada del demandado, presentó memorial de fecha 16 de octubre de 2019, donde interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de julio de 2019 que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, pero luego de un estudio exhaustivo del expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición anteriormente mencionado no cumple con el requisito de la temporalidad, por haber sido presentado por fuera del término, como quiera que el demandando fue notificado por aviso en fecha 25 de septiembre de 2019, quedando surtida esta el día 26 de septiembre de esta misma anualidad, teniendo así la posibilidad de controvertir el auto que libró mandamiento de pago, solo hasta el día 01 de octubre de 2019.

Así mismo encuentra el Despacho que no obstante de encontrarse surtida la notificación por aviso, el demandante mediante memorial de fecha 24 de enero de 2020, presentó memorial manifestando que se daba por notificado del auto que libró mandamiento de pago.

De conformidad con todo lo anterior y atendiendo a lo normado en los artículos 291, 292, 318 y 430 del C.G.P, esta Casa Judicial se abstendrá de hacer pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago en fecha 23 de julio de 2019, por ser interpuesto extemporáneamente, simultáneamente se procederá a reconocerle personería a la Dra. MARIBEL HERRERA JARABA, como



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00100-00

apoderada judicial del demandado y tendrá por notificado por aviso al señor EDGARDO EDUARDO SIERRA ROMERO, quien ostenta la calidad de demandado en el presente asunto.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado en fecha 16 de octubre de 2019 por la apoderada judicial del demandado, debido a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería a la Dra. MARIBEL HERRERA JARABA, identificada con cédula de ciudadanía N°45.472.439 y Tarjeta Profesional de Abogado N°181954 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado.

TERCERO: TÉNGASE como notificado por aviso al demandado, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3b05d1633826764525116b79a0e507dbbfa4f26ffa204713e411a6596e9b3
65**

Documento generado en 31/05/2021 01:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**